

DJ/ADQ- CV/159/2015

**CONTRATO DE SUMINISTRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. MAESTRA MARÍA ELENA VALENCIA GONZÁLEZ Y; POR LA OTRA EL C. RAÚL COVARRUBIAS GÓMEZ; PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "DIF ZAPOPAN" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE; SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----**

### DECLARACIONES

**Declara "DIF ZAPOPAN" que: -----**

**I.-** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.-----

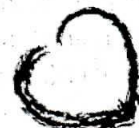
**II.-** Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.-----

**III.-** Su Directora General, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de "DIF ZAPOPAN" de fecha 05 cinco de Octubre del año 2012 dos mil doce, mismo que fuera aceptado ante la presencia del **DR. HÉCTOR ROBLES PEIRO** en su carácter de Presidente Municipal de Zapopan, Estado de Jalisco; así como de lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.-----

**IV.-** En la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo celebrada el día 08 ocho de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, por unanimidad de votos de sus miembros presentes, determinaron adjudicar la compra productos de cremería y lácteos a "EL PROVEEDOR", exclusivamente a partir del día 07 siete de Enero del año 2015 dos mil quince y hasta el día 30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.-----

**Declara "EL PROVEEDOR" que: -----**

**I.-** Es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad pues cuenta con 80 ochenta años cumplidos y para certeza de las partes, en este acto se identifica con credencial para votar, con número de folio expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se agrega una copia fotostática simple al presente instrumento, como parte integrante del mismo. -----





DJ/ADQ- CV/159/2015

**II.-** Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento. Está en aptitud de surtir productos de Cremería y Lácteos para los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC), los Comedores Asistenciales, el Centro Metropolitano del Adulto Mayor, eventos especiales; así como todos aquellos Centros que se pongan en operación a partir del 07 siete de Enero del año 2015 dos mil quince.-----

**III.-** Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 394 trescientos noventa y cuatro de la calle Sarcófago, colonia Tepeyac en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco. -----

**IV.-** Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: -----

**Declaran las partes que:** -----

**I.-** Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.-----

**II.-** De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.-----

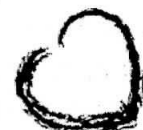

**III.-** En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes: -----

**C L Á U S U L A S:**

**PRIMERA.- OBJETO.** "EL PROVEEDOR" se obliga suministrar a "DIF ZAPOPAN", productos de cremería y lácteos previa solicitud que por escrito haga "DIF ZAPOPAN", obligándose "EL PROVEEDOR" a recoger la solicitud de compra en las Oficinas Generales ubicadas en el domicilio señalado en la declaración **II)** del apartado de **DECLARACIONES** y por lo que ve a "DIF ZAPOPAN" del presente contrato, los días Jueves o un día antes en caso de ser festivo, antes de las 15:00 quince horas, precisamente en la Coordinación de Adquisiciones de "DIF ZAPOPAN". -----

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES.** "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad en los productos requeridos y de acuerdo con la lista de productos de cremería y lácteos que fue presentada en la Séptima Sesión Ordinaria señalada en la Declaración **IV)** del apartado de **DECLARACIONES** y por lo que ve al "DIF ZAPOPAN"; misma que se agrega como ANEXO 1, reproduciéndose en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se anotare. De igual forma, se compromete a substituir inmediatamente los productos que sean entregados en mal estado a "DIF ZAPOPAN". -----

"EL PROVEEDOR" se compromete a transportar los alimentos altamente perecederos, garantizando la entrega de productos frescos de primera calidad, de lo contrario deberá hacer el cambio del producto en su totalidad al que no cumpla con lo señalado en la cotización, a más tardar al día siguiente del reporte, cumpliendo con lo que estipula la **Norma Oficial Mexicana 251 (NOM-251)** y la **Ley General**





DJ/ADQ- CV/159/2015

de Salud en materia de control sanitario y de actividades, establecimientos, productos y servicios.-----

**TERCERA.- CONDICIONES DE PAGO.** "DIF ZAPOPAN" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" de conformidad con el presente documento, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por "EL PROVEEDOR" con motivo de la venta de productos de cremería y lácteos, solicitado por el primeramente mencionado, dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la presentación de dichas facturas en el Departamento de Recursos Financieros de "DIF ZAPOPAN", tomando en consideración la lista de precios de los productos señalados autorizada en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones, celebrada el día 08 ocho de Diciembre del 2014 dos mil catorce. Cantidad autorizada y que asciende por productos de cremería y lácteos hasta por **\$490,582.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**-----

**CUARTA.- SUPERVISIÓN.-** "DIF ZAPOPAN", a través del personal de la Coordinación de Asistencia Alimentaria que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "EL PROVEEDOR" entregue los productos de cremería y lácteos en el lugar señalado. -----

Realizará "EL PROVEEDOR" la entrega de productos de cremería y lácteos, los días Lunes de cada semana en un horario de 8:00 ocho a las 13:00 trece horas del día en los diferentes Centros de "DIF ZAPOPAN" que se le indiquen.-----

**QUINTA.-"EL PROVEEDOR"** se compromete a surtir las cantidades y presentaciones de productos que hayan sido solicitadas por "DIF ZAPOPAN" con antelación, deslindando de cualquier responsabilidad a este último en caso de que "EL PROVEEDOR" suministre una cantidad mayor a la solicitada. -----

**SEXTA. - DÉPOSITO EN GARANTÍA.** "EL PROVEEDOR" depositará en el área de Recursos Financieros en calidad de garantía, un cheque por el valor equivalente al 10% diez por ciento de la cantidad total pactada en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por "EL PROVEEDOR", comprometiéndose "DIF ZAPOPAN" a devolver el cheque a "EL PROVEEDOR" a la conclusión o terminó del presente, siempre que se haya cumplido con la forma y términos del presente contrato.-----

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** - El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 07 siete de Enero del año 2015 dos mil quince y concluirá precisamente el día 30 treinta de Junio del mismo año. -----

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.-----

**NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "DIF ZAPOPAN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias del Organismo; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.-----

Página 3 de 5





DJ/ADQ- CV/159/2015

De igual forma, "EL PROVEEDOR" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "DIF ZAPOPAN", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser aceptada previamente por "DIF ZAPOPAN" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el "DIF ZAPOPAN" pague a "EL PROVEEDOR" aquellos productos efectivamente entregados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.-----

**DÉCIMA.- RESCISIÓN.** "DIF ZAPOPAN" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan: -----

- a) Si "EL PROVEEDOR" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.-----
- b) Si "EL PROVEEDOR" no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.-----

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento. -----

**DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO y FUERZA MAYOR.** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.-----

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.-----

**DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** - Tanto "DIF ZAPOPAN" como "EL PROVEEDOR", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de compra venta; someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Décimo del Libro Quinto y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por no ser aplicables las leyes en materia laboral.-----

**DÉCIMA TERCERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.-----

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DEL ALCANCE LEGAL DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO SUSCRIBEN, POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE FIRMAN AL FINAL; SIRVIENDO CADA EJEMPLAR COMO ORIGINAL PARA CADA UNA DE LAS PARTES; EL DÍA 07 SIETE DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO.-----

Página 4 de 5



DJ/ADQ- CV/159/2015


POR "DIF ZAPOPAN".

**MAESTRA MARÍA ELENA VALENCIA GONZÁLEZ.**  
**DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA**  
**FAMILIA DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO.**

POR "EL PROVEEDOR".

**C. RAÚL COVARRUBIAS GÓMEZ.**

TESTIGOS

  
**MTRA. MARGARITA GÓMEZ JUÁREZ**  
Directora de Administración  
y Finanzas  
"DIF ZAPOPAN".

  
**LIC. SANDRA FÁTIMA SALCEDO**  
**SÁNCHEZ**  
Directora del Jurídico  
"DIF ZAPOPAN".

La presente hoja de firmas forma parte del **CONTRATO DE SUMINISTRO DJ/ADQ-CV/159/2015** suscrito entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco y el **C. RAÚL COVARRUBIAS GÓMEZ**; el día 07 siete de Enero del año 2015 dos mil quince.-

